

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24948 *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

El artículo 164, apartado uno, número 6 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a presentar una declaración resumen anual.

Por su parte, el artículo 71, apartado 6, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que la declaración resumen anual, que se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente al último período del año, adjuntándose a la misma los ejemplares correspondientes a todos los períodos de liquidación del año, se formulará «según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda».

En desarrollo de lo dispuesto en dichos preceptos, se hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 390 de declaración resumen anual que recoja las modificaciones introducidas en el Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de las medidas que, sobre la fiscalidad de las pequeñas y medianas empresas, ha incorporado la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En particular, dichas modificaciones implican la incompatibilidad con otros regímenes del Impuesto, a excepción de los regímenes especiales de recargo de equivalencia y de la agricultura, ganadería y pesca, la coordinación plena con el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la cuota devengada por operaciones corrientes a partir de las unidades de módulos que se establecen, la deducibilidad de las cuotas soportadas por operaciones corrientes, incluido el 1 por 100 de la cuota devengada en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación y la diferenciación entre ingresos a cuenta correspondientes a los tres primeros trimestres y declaración-liquidación final de la cuota anual.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 71, apartado 6, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Único. *Aprobación del modelo 390.*

1. Se aprueba el modelo 390 «Declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido» que figura como anexo de la presente Orden y consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, incluidos los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las declaraciones-liquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Quedarán excluidos de la obligación de presentar este modelo los sujetos pasivos que tengan la consideración de grandes empresas por haber excedido de 1.000.000.000 de pesetas su volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Igualmente, será válida la declaración resumen anual suscrita por el declarante que se presente en el modelo que, ajustado a los contenidos de la declaración aprobada en el punto anterior, se genere exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión a estos efectos desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado primero de la Orden de 27 de octubre de 1997 por el que se aprobó el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO

Ministerio de
Economía y Hacienda

IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO
DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL
Modelo 390

 Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

Código Administrativo

Modelo

390

Registro de Exportadores y
otros Operadores
Económicos

Ejercicio

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración y código de barras

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

A

Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)

B

Clave

C

Epígrafe I.A.E.

Principal

Otras

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

D

Prorrata general

E

Porcentaje definitivo de prorrata general

F

Prorrata especial

G

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración-liquidación conjunta a través de la entidad:

Razón social

N.I.F.

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Representante

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

Fecha:

Firma:

Declaración de los representantes legales de la Entidad

El/los abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en las obras oficiales exigidas por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.

En testimonio de lo cual firmo(n) la presente declaración

En

a

de

de 19

Por poder

Por poder

Por poder

D.....

D.....

D.....

N.I.F.

N.I.F.

N.I.F.

Fecha poder

Fecha poder

Fecha poder

Notaría

Notaría

Notaría

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Regimen ordinario	01	4 02	
	03	7 04	
	05	16 06	
Regimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	07	4 08	
	09	7 10	
	11	16 12	
Regimen especial de agencias de viajes	13	16 14	

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social:

		Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen especial de determinación proporcional	15		4	16
	17		7	18
	19		16	20
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	21		4	22
	23		7	24
	25		16	26
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	27			28
Modificación de bases y cuotas	29			30
Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones	31			32
Total bases y cuotas I.V.A.	33			34
Recargo de equivalencia	35		0,5	36
	37		1	38
	39		4	40
	41		1,75	42
Modificación recargo equivalencia	43			44
Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45			46
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34 + 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46)				47

		Base imponible	Cuota deducible
I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	48	49
	Bienes de inversión	50	51
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	52	53
	Bienes de inversión	54	55
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	56	57
	Bienes de inversión	58	59
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	60		61
Rectificación de deducciones			62
Regularización de inversiones			63
Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63)			64
			65

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Actividad 1			Actividad 2		
	Epígrafe I.A.E.	66		Epígrafe I.A.E.	67
A	N.º unidades de módulo	B Importe	A	N.º unidades de módulo	B Importe
Módulo 1			Módulo 1		
Módulo 2			Módulo 2		
Módulo 3			Módulo 3		
Módulo 4			Módulo 4		
Módulo 5			Módulo 5		
Módulo 6			Módulo 6		
Módulo 7			Módulo 7		
Cuota devengada operaciones corrientes		C	Cuota devengada operaciones corrientes		C
Cuotas soportadas operaciones corrientes		D	Cuotas soportadas operaciones corrientes		D
Índice corrector		E	Índice corrector		E
RESULTADO		F	RESULTADO		F
CUOTA MINIMA	G %	H	CUOTA MINIMA	G %	H
Cuota derivada régimen simplificado		68	Cuota derivada régimen simplificado		69

NOTA: En el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Código	Volumen Ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Cuotas soportadas	Cuota derivada régimen simplificado
1					70
2					71
3					72
4					73
5					74
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado (68+69+70+71+72+73+74)					75
I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias					76
I.V.A. devengado por inversión del sujeción pasiva					77
I.V.A. devengado en entregas de activos fijos					78
TOTAL CUOTA RESULTANTE (75+76+77+78)					79
I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos					80
Regularización de bienes de inversión					81
Suma de deducciones (80+81)					82
					83

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón social		
			84
	Suma de resultados (85 + 83)		84
	Compensación de cuotas del ejercicio anterior		85
	Resultado de la liquidación (84 - 85)		86
			84
	Territorio común 87	% - Suma de resultados (84 + 83)	84
	Ajara 88	% - Resultado atribuible a territorio común (84 x 87)	92
	Gurpuzkoa 89	% - Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
	Vizcaya 90	%	
	Navarra 91	% - Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 93)	94
	Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio		95
	Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos		96
	Si el resultado de la declaración-liquidación del último periodo es a compensar o a devolver, consigne su importe	A compensar	97
		A devolver	98
	Operaciones en régimen general		99
	Operaciones en régimen simplificado		100
	Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		101
	Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia		102
	Entregas intracomunitarias exentas		103
	Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción		104
	Operaciones exentas sin derecho a deducción		105
	Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales		106
	Entregas de bienes de inversión		107
	Total volumen de operaciones (art. 121 Ley I.V.A.): (99 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 + 106 + 107)		108
	Adquisiciones intracomunitarias exentas		109
	Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual		110
	Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual		111
	Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros		112
	Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares		113



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

Código Administración

Mesero
390

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Registro de Exportadores y
otros Operadores
Económicos

Ejercicio

Espacio reservado para numeración y código de barras

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

A

Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)

B

Clave

C

Epígrafe I.A.E.

Principal

Otras

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

D

Prorrata
general

E

Porcentaje definitivo de
prorrata general

F

Prorrata
especial

G

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración-liquidación conjunta a través de la entidad:

Razón social

N.I.F.

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Representante

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Fecha:

Firma:

Declaración de los representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.

En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 19__

Por poder:

Por poder:

Por poder:

D.

D.

D.

N.I.F.

N.I.F.

N.I.F.

Fecha poder

Fecha poder

Fecha poder

Notaría

Notaría

Notaría

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen ordinario	01	4	02
	03	7	04
	05	16	06
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	07	4	08
	09	7	10
	11	16	12
Régimen especial de agencias de viajes	13	16	14

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

		Base imponible	Tipo %	Cuota
Regimen especial de determinación proporcional	15		4	16
	17		7	18
	19		18	20
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	21		4	22
	23		7	24
	25		18	26
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	27			28
Modificación de bases y cuotas	29			30
Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones	31			32
Total bases y cuotas I.V.A.	33			34
Recargo de equivalencia	35		0,5	36
	37		1	38
	39		4	40
Modificación recargo equivalencia	41		1,75	42
	43			44
Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45			46
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+ 36+ 38+ 40+ 42+ 44+ 46)				47

		Base imponible	Cuota deducible
I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	48	49
	Bienes de inversión	50	51
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	52	53
	Bienes de inversión	54	55
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	56	57
	Bienes de inversión	58	59
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	60		61
Rectificación de deducciones			62
Regularización de inversiones			63
Suma de deducciones (49+ 51+ 53+ 55+ 57+ 59+ 61+ 62+ 63)			64
			65

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social			
Actividad 1		Epigrafe I.A.E.	66	Actividad 2	
A N.º unidades de módulo		B	Importe	A N.º unidades de módulo	
Módulo 1				Módulo 1	
Módulo 2				Módulo 2	
Módulo 3				Módulo 3	
Módulo 4				Módulo 4	
Módulo 5				Módulo 5	
Módulo 6				Módulo 6	
Módulo 7				Módulo 7	
Cuota devengada operaciones corrientes		C		Cuota devengada operaciones corrientes	
Cuotas soportadas operaciones corrientes		D		Cuotas soportadas operaciones corrientes	
Índice corrector			E	Índice corrector	
RESULTADO		F		RESULTADO	
CUOTA MINIMA		G	%	CUOTA MINIMA	
Cuota derivada régimen simplificado			68	Cuota derivada régimen simplificado	
NOTA: En el caso de existir más actividades complementar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.					
Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Cuotas soportadas	Cuota derivada régimen simplificado
1					70
2					71
3					72
4					73
5					74
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado (68+70+71+72+73+74)					75
I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias					76
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo					77
I.V.A. devengado en entregas de activos fijos					78
TOTAL CUOTA RESULTANTE (75+76+77+78)					79
I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos					80
Regularización de bienes de inversión					81
Suma de deducciones (80+81)					82
					83

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón social		
		Suma de resultados (85 + 83)	84
		Compensación de cuotas del ejercicio anterior	85
		Resultado de la liquidación (84 - 85)	86
	Territorio común	87 % Suma de resultados (85 + 83)	84
	Atava	88 % Resultado atribuible a territorio común (84 x 87)	92
	Guipuzcoa	89 % Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
	Vizcaya	90 %	
	Navarra	91 % Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 83)	94
		Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio	95
		Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	96
		Si el resultado de la declaración-liquidación del último periodo es a compensar o a devolver consigne su importe:	
		A compensar	97
		A devolver	98
		Operaciones en régimen general	99
		Operaciones en régimen simplificado	100
		Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	101
		Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia	102
		Entregas intracomunitarias exentas	103
		Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104
		Operaciones exentas sin derecho a deducción	105
		Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales	106
		Entregas de bienes de inversión	107
		Total volumen de operaciones (art. 121 Ley I.V.A.) (99 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 + 106 + 107)	108
		Adquisiciones intracomunitarias exentas	109
		Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual	110
		Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual	111
		Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros	112
		Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares	113

Modelo
390

Instrucciones para cumplimentar el modelo



La declaración resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Están obligados a presentar la declaración resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas del I.V.A., ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la declaración conjunta.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 1.000 millones de pesetas, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto, presentarán la declaración resumen anual en el modelo 392.

No tienen que presentar declaración resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- El ejemplar para la Administración de la declaración resumen anual.
- El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio, excepto cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta.

Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por este Impuesto, entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual y al mismo tiempo entregarán su declaración resumen anual con la documentación correspondiente en el sobre anual.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas, o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR o SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:
 - Modelo 330** (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos). En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.
 - Modelos 300, 311 y 371**. En la Entidad Colaboradora de la provincia del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta identificativa.
- Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de **declaración conjunta** en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Instrucciones para cumplimentar la declaración resumen anual

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

Consigne una X si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

Ejercicio

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

- A **Actividad/es a que se refiere la declaración.** Se describra la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.
- B **Clave.** Se consignará un código en función de la actividad ejercida:
- Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) 1
 - Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) 2
 - Arrendadores de Locales de Negocios 3
 - Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. 4
 - Sujetos pasivos que no hayan iniciado su actividad y no estén dados de alta en el I.A.E. 5
- C **Epígrafe I.A.E.** Se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.
- D **Operaciones económicas con terceras personas.** Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una X en esta casilla.

Régimen de deducciones:

- E **Prorrata general.** Marque con una X si aplica este procedimiento.
- F **Porcentaje definitivo de prorrata general.** Cuando se aplique el procedimiento de prorrata, se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo de prorrata general en función de las operaciones del ejercicio.
- G **Prorrata especial.** Marque con una X si aplica este procedimiento.

Declaración conjunta.

Si se halla acogido al procedimiento de presentación conjunta de las declaraciones-liquidaciones periódicas del I.V.A., consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Representante.

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas.

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

I.V.A. devengado

- 01 a 06 **Régimen ordinario:** se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial que deberán ser anotadas en las casillas 07 a 12, 13 y 14 o 15 a 20, según corresponda. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.
- 07 a 12 **Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:** se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del margen de beneficio global como por el de operación por operación.
- 13 y 14 **Régimen especial de agencias de viajes:** se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viajes, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.
- 15 a 20 **Régimen especial de determinación proporcional:** se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 21 a 26 **Adquisiciones intracomunitarias de bienes:** se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 27 y 28 **I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo:** se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º de la Ley del I.V.A.).
- 29 y 30 **Modificación de bases y cuotas:** se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 31 y 32 **Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones de pagos:** en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 33 y 34 **Total bases y cuotas I.V.A.:** suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 31 y 32 ($33 = 01 + 03 + 05 + 07 + 09 + 11 + 13 + 15 + 17 + 19 + 21 + 23 + 25 + 27 + 29 + 31$) y ($34 = 02 + 04 + 06 + 08 + 10 + 12 + 14 + 16 + 18 + 20 + 22 + 24 + 26 + 28 + 30 + 32$).
- 35 a 42 **Recargo de equivalencia:** se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.
- 43 y 44 **Modificación del recargo de equivalencia:** hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.
- 45 y 46 **Modificación del recargo de equivalencia por quiebras y suspensiones de pagos:** en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.
- 47 **Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia:** suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas ($47 = 34 + 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46$).

Deducciones

- 48 y 49 I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes:** se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.**
- 50 y 51 I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión:** se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 52 y 53 I.V.A. deducible en importaciones. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.**
- 54 y 55 I.V.A. deducible en importaciones. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 56 y 57 I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.**
- 58 y 59 I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 60 y 61 Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 62 Rectificación de las deducciones:** se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en declaraciones-liquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

63. **Regularización de inversiones:** se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
64. **Suma de deducciones:** consignar el importe total de las deducciones.
65. **Resultado régimen general:** se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla [47]) y el total de deducciones (casilla [64]).

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas)

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el anexo I de la Orden de 13 de febrero de 1998, se consignarán en el espacio habilitado al efecto.

Los datos a consignar son los siguientes:

- 66 y 67. **Actividad:** se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

A) N.º de unidades de módulo:

Se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.

B) Importe:

Se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.

C) Cuota devengada por operaciones corrientes:

La cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.

D) Cuotas soportadas por operaciones corrientes:

Se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del I.V.A. Al importe de las cuotas soportadas, se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

E) Índice corrector:

deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable. Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

	Índice corrector
Hasta 60 días de temporada	1,50
De 61 a 120 días de temporada	1,35
De 121 a 180 días de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

F) Resultado:

Se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior

$$[6] = [C] - [D] \times [E]$$

Q) y H) Cuota mínima.

G) Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

H) Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla **G)** al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla **C)**. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad, se incrementará la cuota mínima en dicho importe.

68 y 69 Cuota derivada del régimen simplificado.

Se consignará la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla **F)** y la consignada en la casilla **H)**.

Actividades agrícolas y ganaderas.

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el anexo I de la Orden de 13 de febrero de 1998 y que se transcriben a continuación:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ÍNDICE
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	0,07
02	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y ganado ovino, caprino y bobino de leche.	0,04
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y suinicultura.	0,07
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,07
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,07
06	Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,067
07	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,07
08	Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	0,16
09	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	0,04
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,084
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,16
12	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.	0,05
13	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,19
14	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,19
15	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,14

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla "volumen de ingresos" por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda.

Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de

los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas, se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

- 70 a 74 **Cuota derivada del régimen simplificado:** se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

I.V.A. devengado:

- 75 **Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado:** se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado, incluidas las de las actividades agrícolas y ganaderas ($75 = 68 + 69 + 70 + 71 + 72 + 73 + 74$).
- 76 **I.V.A. devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes:** se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.
- 77 **I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo:** se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º de la Ley del I.V.A.).
- 78 **I.V.A. devengado por la entrega de activos fijos:** se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.
- 79 **Total cuota resultante:** se consignará el resultado de la suma de las casillas 75, 76, 77 y 78.

Deducciones:

- 80 **I.V.A. soportado en la adquisición de activos fijos:** se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley I.V.A.
- 81 **Regularización de inversiones:** se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 82 **Suma de deducciones:** se hará constar el resultado de la suma de las casillas 80 y 81.

Resultado

- 83 **Resultado del régimen simplificado:** se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total I.V.A. devengado y la suma de deducciones ($83 = 79 - 82$).

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

- 84 **Suma de resultados:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma de resultado régimen general (casilla 65) y resultado régimen simplificado (casilla 83).
- 85 **Compensación de cuotas del ejercicio anterior:** si en la declaración-liquidación del último periodo del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.
- 86 **Resultado de la liquidación:** se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre suma de resultados (casilla 84) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla 85).

Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones

87 a 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual

84 **Suma de resultados:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma de resultado régimen general (casilla [65]) y resultado régimen simplificado (casilla [83]).

92 **Resultado atribuible a territorio común:** se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla [84] por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla [87].

93 **Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común:** se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a territorio común.

94 **Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común:** se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas [92] y [93].

95 **Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio:** se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquéllas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.

96 **Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos:** tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

97 **A compensar:** si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

98 **A devolver:** si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si ha consignado alguna cantidad en las casillas [96] o [97] no cumplimente la [98].

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración de Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al territorio común.

Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.

99 **Operaciones en régimen general:** se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen ordinario de I.V.A. y las realizadas en aplicación de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado.

100 **Operaciones en régimen simplificado:** se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

- 101 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 102 Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia:** si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 103 Entregas intracomunitarias exentas:** se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A.
- 104 Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción:** se hará constar:
- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.).
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las operaciones exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del I.V.A.).
- 105 Operaciones exentas sin derecho a deducción:** se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A.
- 106 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales:** se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del I.V.A. que tengan la misma consideración.
- 107 Entregas de bienes de inversión:** se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.
- 108 Volumen de operaciones:** se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A. ($108 = 09 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 - 106 - 107$).

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

- 109 Adquisiciones intracomunitarias exentas:** se hará constar el importe en pesetas de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del I.V.A. realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.
- 110 Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual:** se incluirán en esta casilla el importe en pesetas de las ventas a distancia no sujetas según lo dispuesto en el artículo 68.Cuatro de la Ley del I.V.A., los transportes intracomunitarios de bienes y las operaciones accesorias a ellos que no estén sujetas al impuesto por aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley y las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra b), de la Ley.
- 111 Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual:** deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:

- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado dos.1, número 1.º, de la Ley del I.V.A.
- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado dos.1, número 2.º, de la Ley del I.V.A.
- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado uno.1, número 7.º y apartado dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado uno.3 del mismo artículo de la Ley del I.V.A.
- Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado uno.2, número 7.º de la Ley del I.V.A.
- Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.
- Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, uno.1, número 3.º de la Ley del I.V.A.

112. **Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros:** se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 % de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.

113. **Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares:** se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (artículo 26.Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A.